

7.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

8.º Las mermas máximas autorizadas para la transformación serán del 10 por 100, y adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan, según su naturaleza.

9.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen especial de admisiones temporales y la fecha de la presente Orden.

10. Esta concesión de admisión temporal se registra, en todo lo que no está especialmente dispuesto por la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930, y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos fiscal y económico. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1962.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria

*ORDEN de 31 de octubre de 1962 por la que se concede el abanderamiento en España e inscripción en la Comandancia de Marina de Palma de Mallorca, con el nombre de «Aguazur», del yate de recreo de procedencia panameña «Rigil Kent».*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Manuel Salas Garau, vecino de Palma de Mallorca, en solicitud del abanderamiento definitivo en España y su inscripción en la lista de buques de recreo del puerto de su residencia del yate «Rigil Kent», de procedencia panameña, con un tonelaje de 11.36 de RB, y propulsada a motor;

Visto asimismo que para la aludida importación ha sido oída la Dirección General de Industrias Navales y obtenida la oportuna licencia de importación reseñada con el número 30.875/62.

Este Ministerio, de conformidad con lo antedicho, tiene a bien acceder a lo solicitado autorizando el abanderamiento e inscripción del citado buque con el nuevo nombre de «Aguazur» en la Comandancia de Marina de Palma de Mallorca, por cuya dependencia se tramitará el definitivo expediente de inscripción de acuerdo con las normas vigentes al efecto, debiendo acreditarse para la entrega del rol provisional el pago de los Derechos Arancelarios e impuesto de Usos y Consumos y de Lujo.

Lo digo a V. I. y a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y a VV. SS. muchos años.  
Madrid, 31 de octubre de 1962.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres.:

*ORDEN de 8 de noviembre de 1962 por la que se autoriza a la firma «Naranjera Exportadora, S. L.», el régimen de admisión temporal para la importación de película de polietileno para envolver frutos, especialmente naranjas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Naranjera Exportadora, S. L.», de Valencia, en solicitud del régimen de admisión temporal para la importación de película de polietileno, orientada por irradiación y encogible por el calor, destinada a envolver frutos españoles para su exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria ha resuelto:

1.º Se concede a «Naranjera Exportadora, S. L.», con domicilio en Valencia, calle Pizarro, 21, el régimen de admisión

temporal para la importación de 20.500 kilogramos de película de polietileno, orientada por irradiación, y encogible por el calor, destinada a envolver frutos españoles especialmente naranjas, para la exportación.

2.º El país de origen de la mercancía importada será Estados Unidos de América. Los países de destino de los frutos envueltos en la película de polietileno podrán ser todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales.

3.º Las importaciones se verificarán por la Aduana de Valencia. Las exportaciones, por las Aduanas de Irún, Port-Bou, La Junquera, Valencia y Sagunto.

4.º La transformación industrial se verificará en los locales situados en Marqués de Sotelo, 7, Silla (Valencia), G. Ciscar, 89, Oliva (Valencia), propiedad de «Naranjera Exportadora, S. L.», y avenida de Pío XI, 44, Gandía (Valencia), propiedad de Humberto Koninek.

5.º Las mercancías, desde su importación en admisión temporal y los productos transformados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

6.º El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

7.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

8.º Las mermas máximas autorizadas serán del 0,5 por 100. A efectos contables se establece que cada kilogramo de película de polietileno contiene 41 metros cuadrados de superficie y se emplean 1,275 centímetros cuadrados por cada kilogramo de naranjas exportado. En caso de variación de estas cantidades, los interesados lo comunicarán a la Aduana matriz, presentando muestras en su caso, para los efectos consiguientes en la cuenta de admisión temporal.

9.º Las operaciones de importación y de exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen especial de admisiones temporales y la fecha de la presente Orden.

10. Esta concesión de admisión temporal se registra, en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1962.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA  
EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 20 de noviembre de 1962.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,801	59,981
1 Dólar canadiense .....	55,454	55,620
1 Franco francés nuevo .....	12,204	12,240